



Título V De los Recursos Federales

Artículo 63.- Para efectos del presente título, se entenderá por:

- I. CFDI.-** Al Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica
- II. Cuenta Ejecutora.-** Cuenta bancaria donde el organismo público recibirá el recurso federal etiquetado para su ejecución.
- III. Cuenta Receptora.-** Cuenta bancaria donde la Tesorería Única recibirá los recursos federales etiquetados radicados por la Tesorería de la Federación.
- IV. FAETA.-** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- V. FAFEF.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- VI. FAM.-** Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VII. FASP.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. FASSA.-** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- IX. FISE.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
- X. FONE.-** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- XI. Organismo Ejecutor.-** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- XII. PEC.-** Al Pago Electrónico de Contribuciones.
- XIII. SIAFF.-** Al Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Capítulo I Apertura y Cancelación de Cuentas Bancarias

Artículo 64.- Los Organismos Ejecutores que obtengan recursos federales etiquetados de Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, derivados de Convenios o Programas Federales, para la apertura de cuentas receptoras y ejecutoras, con excepción del ramo 33 se apegarán a lo siguiente con fundamento en el artículo 69 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental:

- I.** Solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato SH-TU-DCF-DCF-010, la apertura de la cuenta bancaria receptora anexando copia fotostática del Convenio respectivo, el ramo y programa y/o fondo debidamente validado y sellado por la Dirección de



Política del Gasto de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, indicando con precisión:

- a. Ramo
- b. Programa y/o Fondo
- c. Descripción
- d. Tipo de Cuenta (Con o Sin Interés)

II. Enviar copia del Convenio Modificatorio, en su caso.

III. En el formato de solicitud de apertura de la cuenta bancaria receptora, también deberán pedir la apertura de la cuenta bancaria ejecutora, a excepción de los Órganos Autónomos, Universidades, Poderes Legislativo y Judicial y Municipios, quienes deberán indicar con precisión, los datos de la cuenta ejecutora en la cual la Tesorería depositará los recursos federales radicados por las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal.

IV. En el formato de solicitud de apertura de la cuenta bancaria receptora, deberán anexar el Formato de Solicitud de Registro de Beneficiarios y cuentas bancarias; asimismo, solicitar los requisitos necesarios para que el Organismo Ejecutor, realice el registro de la cuenta bancaria receptora en el SIAFF.

Derivado del Convenio de transferencia de recursos con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, es responsabilidad de los Organismos Ejecutores, el registro de la cuenta bancaria receptora en el Sistema SIAFF notificando copia de conocimiento a la Tesorería Única, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados, a fin de evitar sanciones.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, se reserva el derecho de no aperturar la cuenta bancaria receptora solicitada por el Organismo Ejecutor, cuando no se entregue copia del Convenio, debidamente requisitado.

Asimismo, queda prohibido aperturar directamente cualquier tipo de cuenta bancaria ejecutora, por lo que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá o no autorizar depósito alguno en las cuentas bancarias que hayan sido aperturadas de manera directa; excepto a los Órganos Autónomos, Universidades y Poderes Legislativo, Judicial y Municipios.

Artículo 65.- Para cancelación de cuentas bancarias, con excepción de las cuentas del Ramo 33, los Organismos Ejecutores observarán lo siguiente:

I. Cancelación de Cuentas Receptoras:

- a) En el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, solicitarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cancelación de la cuenta bancaria receptora del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en las cuales la Tesorería Única haya recibido recursos federales, derivados de Convenios suscritos con Dependencias Federales.



- b) Solicitarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el reintegro del capital que no haya sido ministrado, anexando la línea de captura correspondiente. Lo anterior, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Las cuentas bancarias receptoras que al final del Ejercicio Fiscal estén con saldo cero, por la radicación total del capital y rendimientos, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de solicitar la cancelación a la institución financiera correspondiente.

II. Cancelación de Cuentas Ejecutoras:

- a) Notificar a la Institución Financiera correspondiente, con copia a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir del primer día hábil del mes de febrero, de cada Ejercicio Fiscal, los números de las cuentas bancarias a cancelar del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en las cuales haya manejado recursos derivados de Convenios suscritos con Dependencias Federales.
- b) Manejar en sus cuentas bancarias de recursos federales, única y exclusivamente saldos que correspondan a pasivos debidamente registrados en sus Estados Financieros, al cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- c) Tratándose de cuentas del Ejercicio Fiscal inmediato anterior en las que manejaron recursos federales, solicitarán las cancelaciones de las cuentas bancarias, una vez que cumplan con lo siguiente:
 - c.1) Haber liquidado la totalidad de sus saldos apasivados contable y presupuestariamente, en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- d) En caso que las cuentas bancarias del Ejercicio Fiscal inmediato anterior de recursos federales, hayan generado rendimientos financieros, serán reintegrados por los Organismos Ejecutores, directamente a la Tesorería de la Federación.
- e) Previo a la cancelación, deberán saldar (saldo cero) las cuentas bancarias del Ejercicio Fiscal inmediato anterior a cancelar.
- f) A partir del último día hábil del mes de marzo, devolverán a las instituciones bancarias correspondientes, los talonarios de sus chequeras y los esqueletos de cheques no utilizados, con la leyenda de: CANCELADO.

En el caso de cuentas bancarias receptoras del Ramo 33 Aportaciones y Recursos Extraordinarios, permanecerán abiertas por los pasivos debidamente comprometidos y/o devengados contable y presupuestalmente, al cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior; pasivos que deberán pagarse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarlos a la TESOFE y/o a las cuentas que para tal efecto notifica la Unidad de Política y



Control Presupuestal, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados y las cuentas bancarias deberán cancelarse inmediatamente.

Capítulo II **Recepción de Recursos Federales**

Artículo 66.- Los recursos derivados de Convenios con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal que obtengan los Organismos Ejecutores, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio Convenio, Acuerdo, Lineamiento o Normatividad establezca, que deberán ser recibidos directamente por los Organismos Ejecutores.

Artículo 67.- Para la recepción de recursos federales, los Organismos Ejecutores deberán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través del Formato de Expedición de recibo oficial SH-TU-DCF-DCF-005, en los términos que establezcan los Lineamientos y/o Convenios, la expedición del Recibo Oficial y CFDI correspondiente, de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, debiendo observar las actualizaciones que emite el SAT, indicando con precisión lo siguiente:

- a) Datos del Beneficiario (RFC, Nombre, Código Postal, Domicilio Fiscal).
- b) Datos de la cuenta de depósito (Banco, Número, CLABE, Descripción).
- c) Datos del CFDI (Método de pago, Servicio, Uso, Forma de Pago, Unidad).
- d) Correo Electrónico para el envío de los archivos PDF y XML.

Los Organismos Ejecutores, deberán dar cumplimiento a la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, solicitando el CFDI Complemento para la recepción de pagos, que al efecto se publique en el Portal del SAT y a las disposiciones establecidas en los Convenios signados, a fin de evitar sanciones.

Capítulo III. **Transferencia de los Recursos Federales**

Artículo 68.- Transferencia de Recursos Federales (Capital y rendimientos).

I. Cuando la Tesorería de la Federación radique los recursos a las cuentas receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, ésta depositará los recursos a las cuentas bancarias ejecutoras de los Organismos Ejecutores, con base en las Ministraciones emitidas el área presupuestal; a los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros de FONE, FASSA, FAM, FAETA y FASP) y Fondo de Aportaciones para la



Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y otros recursos federales; dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

II. Tratándose de recursos correspondientes al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas y Ramo 33 Aportaciones (FISE y FAFEF), la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará los recursos con base en las Ministraciones o comunicado de Organismos Ejecutores, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

III. Cuando en los Convenios exista obligación de depositar recursos correspondientes a 1 al millar a los Organismos Fiscalizadores Locales, y los depósitos al Organismo Ejecutor hayan sido realizados en su totalidad a través de los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales; será el Organismo Ejecutor quien transfiera el recurso a los beneficiarios, con base a la Ministración que emita la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.

IV. Los Organismos Ejecutores deberán obtener la autorización presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, previo a la aplicación de los recursos, con sustento en el artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

V. Para la aplicación de los productos financieros de las cuentas bancarias de los Organismos Ejecutores, generados durante el Ejercicio Fiscal vigente, previamente deberán obtener la ampliación presupuestal correspondiente, con fundamento en el Código de la Hacienda Pública y al Decreto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la normatividad vigente; observando los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros FONE, FASSA, FAM, FAETA y FASP y otros recursos federales.

VI. Los recursos federales de Ejercicios Fiscales anteriores que se recepcionen en el Ejercicio Fiscal vigente, deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. Los Organismos Ejecutores deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de evitar sanciones.

Artículo 69.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará a la cuenta bancaria Administradora del Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública, el recurso correspondiente al FASP ESTATAL, del Ejercicio Fiscal vigente, correspondiente a Servicios personales, Impuesto sobre Nóminas, Proyecto Institucional e Inversión, con base a las Ministraciones que emite la Subsecretaría de Egresos, de acuerdo a la liquidez de las fuentes de financiamiento, conforme al artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 70.- Los organismos ejecutores, a excepción de las Dependencias, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, oficio en el que indicaran las ministraciones, importe y fecha de depósito, de los recursos federales depositados, anexando CFDI y validación emitida por el SAT.



Los organismos ejecutores, a excepción de las Dependencias deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de evitar sanciones.

Artículo 71.- Los Organismos Ejecutores notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con atención a la Dirección de Pagos, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, y en casos de cambios, el nombre de las personas facultadas para recibir comprobantes de transferencias bancarias electrónicas efectuadas.

Las personas habilitadas deberán recoger los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas o cheques nominativos, en la Dirección de Pagos de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 15:00 horas.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, informará de los pagos efectuados, única y exclusivamente a los Organismos Ejecutores del gasto, mediante entrega de comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, resguardará los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas durante un mes posterior a la fecha en que se realizó el depósito, por lo cual, los Organismos Ejecutores, deben hacer las observaciones y/o aclaraciones correspondientes a la emisión y entrega de los comprobantes, de manera inmediata, en el mismo período.

En caso que los Organismos Ejecutores no acudan a recoger los comprobantes de transferencias electrónicas, en los tiempos reglamentados, presentarán solicitud por escrito describiendo la documentación requerida, anexando recibo correspondiente emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas por concepto de búsqueda; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio de la fecha de la transferencia; pasado el tiempo estipulado, deberán realizar la solicitud a la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 72.- Los Organismos Ejecutores realizarán los pagos con recursos federales, en función a las Ministraciones que periódicamente se les otorga y de acuerdo a sus compromisos de pago, considerando lo siguiente:

- I. Todos los compromisos de pagos que hayan adquirido, deberán realizarse a través del Sistema de Banca Electrónica.
- II. Los pagos que por su naturaleza no se puedan realizar a través del Sistema de Banca Electrónica, deberán realizarlo mediante cheque, justificando plenamente a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el motivo por el cual no lo realizaron a través de transferencias electrónicas.

Es responsabilidad de los Organismos Ejecutores el pago oportuno a los prestadores de servicios y contratistas, así como la custodia de la documentación comprobatoria del gasto.



Cada Organismo Ejecutor, es responsable del control del ejercicio del gasto y de su presupuesto autorizado.

Artículo 73.- Los Organismos Ejecutores tendrán la obligación de registrarse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), indispensable para realizar reintegro de productos financieros de los Recursos Federales.

Capítulo IV.

Nómina Centralizada con Fuente de Financiamiento de Recursos Federales

Artículo 74.- Para el pago de la nómina centralizada con cargo a fuentes de financiamiento de Recursos Federales, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, observarán lo siguiente:

I. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal:

- a) Solicitarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la apertura de la cuenta bancaria ejecutora.
- b) Notificarán por escrito a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria ejecutora, correspondiente.
- c) Dos días hábiles antes del pago de la nómina, solicitarán a la Tesorería Única la expedición del recibo oficial, mediante el Formato SH-TU-DCF-DCF-001, anexando los cheques correspondientes, por los conceptos de costos de nóminas, incluyendo las deducciones (tratándose de Entidades únicamente el costo de la nómina), y especificar en el Formato de solicitud de recibo oficial, los siguientes datos:
 1. Ministración autorizada.
 2. Fuente de financiamiento presupuestal y financiera.
 3. Importe
 4. Período de la nómina.
 5. Concepto (percepción o tipo de deducción)
 6. Tipo de nómina.
- d) Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 17, deberán realizar conciliaciones de forma bimestral, obligatoriamente, con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, esto permitirá determinar los montos a reintegrar a la TESOFE, previa solicitud de línea de captura a la Tesorería Única.

II. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda:

- a) Transferirá los recursos con base a la Ministración emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a la cuenta bancaria correspondiente.



- b) Depositará el (los) cheque(s) a las cuentas bancarias correspondientes con base a las notificaciones de las áreas responsables de la nómina y expedirá el recibo oficial a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme al formato de solicitud de expedición de recibo.

Capítulo V. Reintegros de los Recursos Federales

Artículo 75.- Los Organismos Ejecutores que reintegren Recursos Federales a la Tesorería de la Federación con base al convenio de otorgamiento de recursos federales y/o a las cuentas que para tal efecto notifique la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los recursos ministrados en sus cuentas bancarias, observarán lo siguiente:

I. Reintegro de Capital.

- a) Gestionar ante cada Centro Contable la Línea de Captura, para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al Ramo que corresponda.
- b) Los recursos correspondientes al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas y Ramo 33 Aportaciones (FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP, Y OTROS RECURSOS FEDERALES) deberán comunicarse a los teléfonos:
- b.1). (55) 3688 46 00 Profesional Administrativo del Ramo 33
- b.2). (55) 3688 4319 Director (a) de Apoyo al Gasto Regional. (Exclusivo Ramo 23)

II. Reintegros de Rendimientos.

- a) Registrarse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), para realizar el reintegro de los productos financieros, con los titulares siguientes:
- a.1). (55) 3688 5242 Subdirector de Operación de Pago Electrónico de Contribuciones.
- a.2). (55) 3688 2165 Supervisora del PEC Pago De la Subdirección de Operación Pago Electrónico de Contribuciones.

Liga PEC <https://www.sit.hacienda.gob.mx/sit/index.jsp>

III. Por diversos conceptos. Por especificaciones del Convenio signado con entes federales, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos Ejecutores, es responsabilidad del Organismo la generación de Líneas de Captura, así como la notificación y comprobantes de pago(s) ante las autoridades correspondientes.



Lo anterior, en estricto apego al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 76.- En caso de los recursos no ministrados y que financieramente se encuentren en cuentas bancarias receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, ésta queda facultada para realizar el reintegro de los recursos federales a la Tesorería de la Federación y/o a las cuentas que para tal efecto notifique la Unidad de Política y Control Presupuestario, observando lo siguiente:

I. Reintegro de Capital.

- a) Gestionar ante cada centro contable la Línea de Captura, para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al Ramo general que corresponda.

II. Reintegros de Rendimientos.

- a) Generar a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) la Línea de Captura correspondiente.

Lo anterior, en estricto apego al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 77.- Los Organismos Ejecutores que reintegren recursos federales correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, por cancelación parcial o total de ministración, deberán obtener la validación correspondiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, sujetándose a lo siguiente:

Enviar a la Tesorería Única solicitud de expedición de recibo oficial, a través del Formato SH-TU-DCF-DCF-001, debidamente requisitado, anexando cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda, copia de la ministración y validación correspondiente.

La Tesorería Única no expedirá recibos oficiales solicitados por los Organismos Ejecutores, si no existe la validación de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo VI

De las Inversiones Financieras de Recursos Federales

Artículo 78.- Para invertir en mesa de dinero, los Organismos Ejecutores, lo harán con las instituciones bancarias donde manejen sus recursos financieros, quedando bajo su responsabilidad la determinación de los saldos disponibles Federales, a dejar en sus cuentas bancarias y para los que depositarán, los cuales deberán ser en instrumentos de renta fija, a corto plazo, que garanticen íntegramente el capital invertido; no podrán invertirse en instrumentos que signifiquen un riesgo financiero para los recursos públicos, además deberán considerar lo siguiente:

- I.** Los Organismos Ejecutores determinarán el saldo disponible, real, de cada cuenta maestra, de acuerdo a los registros de disponibilidad.



II. En los saldos que dejen disponibles, deben considerar los compromisos de pago y un monto necesario para efecto de cubrir los gastos imprevistos o extraordinarios; entendiéndose como gastos imprevistos aquellos que deban ser pagados el mismo día en que se generen.

III. El saldo que determine cada Organismo Ejecutor, después de restarle los compromisos de pago y el monto necesario, para gastos imprevistos, será invertido en mercado de dinero, por el plazo existente desde el día de la inversión hasta el primer día hábil siguiente.

IV. Será responsabilidad del Organismo Ejecutor, enviar a las instituciones financieras, diariamente, a través de correo electrónico, el informe de saldos bancarios en cuentas maestras a invertir en mesa de dinero; según Formato de control interno que diseñe cada Organismo Ejecutor, firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Directivos Administrativos o su equivalente, en el horario convenido con las instituciones bancarias, verificando lo siguiente:

1. Fecha de Inversión
2. Número de Cuenta
3. Nombre de la Cuenta
4. Montos a invertir
5. Plazo
6. Tasa

V. Los Organismos Ejecutores invertirán los recursos financieros de sus cuentas bancarias en instrumentos financieros que garanticen ciento por ciento los recursos y no podrán invertirse en instrumentos que signifiquen riesgo financiero para el erario.

VI. Los Organismos Ejecutores autorizarán y notificarán al ejecutivo de cuenta de la institución bancaria, que los comprobantes de los montos invertidos en mesa de dinero, le sean entregados a más tardar el día hábil siguiente, después de realizar la inversión. Lo anterior, constituirá el soporte de los registros contables y las conciliaciones bancarias.

VII. Los rendimientos que generen las inversiones en mesa de dinero, de los Organismos Ejecutores, serán traspasados diariamente por la institución bancaria a la cuenta bancaria que corresponda.

Será responsabilidad de los Organismos Ejecutores las modificaciones a los saldos de inversión, una vez que se hayan notificado previamente mediante el Formato de control interno de cada Organismo. Asimismo, observarán las fracciones I, II y III del presente artículo.

Las aperturas, cancelaciones y vigencias de cuentas maestras de recursos federales, se registrarán de acuerdo a las políticas establecidas para tal caso.

Artículo 79.- Para efectos de operar el Sistema de Banca Electrónica, los Organismos Ejecutores a través de sus titulares, se apegarán a lo siguiente:

I. Deberán celebrar contratos con instituciones bancarias para la instalación del Sistema de Banca Electrónica, para efectos de sus operaciones financieras.



II. Podrá realizar las siguientes operaciones: consultas, traspasos y pagos.

III. Delegar a los funcionarios que manejarán el Sistema de Banca Electrónica.

IV. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, será el responsable de revisar y validar la información que contengan las operaciones, una vez que se encuentren capturadas en el Sistema de Banca Electrónica, previo a su transmisión.

V. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, deberán imprimir los informes de las operaciones diarias, realizadas en el sistema de Banca Electrónica, para soporte de los registros contables, los cuales contendrán, la cuenta de origen y la cuenta de destino, con los siguientes datos:

- Fecha.
- Hora.
- Número de cuenta y/o CLABE.
- Nombre de la cuenta.
- Institución bancaria.
- Importe.
- Plaza.
- Sucursal.
- Número de referencia del movimiento o número de folio.

VI. Registrar diariamente, dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, los movimientos financieros correspondientes a las transferencias electrónicas.

VII. Imprimir mensualmente los estados de cuenta, a través del Sistema de Banca Electrónica, con la finalidad de agilizar la elaboración de las conciliaciones bancarias.

VIII. Realizar las transferencias de fondos a cuentas propias y de terceros, a través del Sistema de Banca Electrónica, de las diferentes instituciones bancarias.

IX. Solicitar a la institución bancaria correspondiente el número de rastreo del SPEI, para confirmar la recepción de los recursos al Banco Destino.

X. Solicitar a las instituciones bancarias, por escrito, la instalación, capacitación y cancelación del servicio del manejo del Sistema de Banca Electrónica.

Artículo 80.- Para el manejo y uso del Sistema de Banca Electrónica, los Organismos Ejecutores deberán apegarse a los manuales de usuario de la institución bancaria correspondiente.

El Sistema de Banca Electrónica, ofrece los siguientes servicios:

I. Consulta de Saldos: permite consultar saldos a la fecha en que se requiera, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.



II. Consulta de Movimientos: permite consultar el historial de movimientos de las operaciones, de dos meses de antigüedad, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.

III. Impresión de Estados de Cuenta: permite la impresión de estados de cuenta, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.

IV. Traspasos a terceros de una misma Institución Bancaria, de una cuenta propia a una de terceros. El abono se aplica el mismo día de su operación.

V. Transferencias de terceros en diferentes Instituciones Bancarias: Permite realizar el abono a la cuenta bancaria que se encuentra en una institución bancaria distinta de la cuenta bancaria origen. Dependiendo del monto de la transacción, deberán sujetarse a las siguientes modalidades:

a. Sistema de pago electrónico interbancario.- el mismo día.

b. Para los pagos que se realicen entre las mismas instituciones bancarias, la operación financiera será de manera inmediata.

VI. El horario para el uso del SPEI será de acuerdo a las políticas de cada Institución Bancaria.

VII. Protección de Cheques: proteger de alteraciones fraudulentas los cheques que las instituciones bancarias pueden operar en ventanilla, protegiendo la cuenta de origen, número de cheque, fecha, beneficiario e importe.

VIII. Facilita la realización de las conciliaciones bancarias.

IX. Bitácora de Operaciones: permite conocer las operaciones realizadas dentro de la Banca Electrónica, así como la hora, fecha y nombre del usuario.

X. Información Financiera: permite consultar las tasas de mercado de dinero y de capitales, así como los diferentes tipos de cambio, entre otros.

Con fundamento en los artículos 1205 y 1298 – A del Código de Comercio y el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de comprobación y soportes documentales, todos los reportes que genera el Sistema de Banca Electrónica tienen validez oficial y legal.

Capítulo VII Préstamos Puente

Artículo 81.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar con base al artículo 364 penúltimo párrafo, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Préstamos Puente:



I. Cuando exista la autorización presupuestaria y Ministración de recursos con fuente de financiamiento federal y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos correspondientes.

II. Los Préstamos Puente se otorgarán previo Convenio de Transferencia de Recursos que suscriban los Organismos Ejecutores, con la Secretaría de Hacienda.

III. Los Titulares de los Organismos Ejecutores, serán los facultados para firmar los Convenios de Transferencia de Recursos.

IV. Los Organismos Ejecutores al requerir Préstamo Puente, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la Ministración que garantizará al préstamo y la cuenta bancaria a la que se les depositará los recursos.

La Transferencia de los Recursos que la Secretaría de Hacienda otorgue a los Organismos Ejecutores, se realizará con base al Convenio suscrito por los mismos.

Para efectos de liquidar el Préstamo Puente, se estará a lo estipulado en los Convenios de Transferencia de Recursos que suscriban los Organismos Ejecutores con la Secretaría de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día uno de enero de dos mil veintidós.

Artículo Segundo.- Cuando la estructura orgánica de los Organismos Públicos sufra modificaciones a través de disposiciones jurídicas o administrativas, la Secretaría de Hacienda podrá realizar modificaciones que considere necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda estará facultada para la interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Se abroga el Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, con Publicación Número 1431-A-2021, consignado en el Periódico Oficial número 151, Tomo III, de fecha 10 de febrero de 2021.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia coadyuvará con los Organismos Públicos, en el establecimiento de sistemas de información que agilice los procesos que el presente Acuerdo regula.



Artículo Séptimo.- Los datos personales que se remiten a la Tesorería Única de Hacienda, serán utilizados para las finalidades exclusivamente requeridas; toda vez que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su diverso 16, párrafo segundo; y con los artículos 3, fracciones IX y XV y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dicha información tiene el carácter de confidencial; por lo que no se consiente la divulgación, comunicación, extracción, difusión, aprovechamiento, transmisión y/o transferencia de estos.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**